

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho del señor Juez el presente proceso, y se informa que el día 1 de octubre de 2021 el Dr. JUAN DAVID COCA ARBOLEDA allega solicitud de notificación por conducta concluyente de CMS COLOMBIA LTDA CORPORACIÓN MÉDICA PARA LA SALUD DE LOS COLOMBIANOS, para lo cual allega poder especial conferido por el señor MIGUEL ÁNGEL CONTRERAS MORA, quien según consta en el certificado de existencia y representación de la entidad es Apoderado General de esta.

Sírvase proveer.

Manizales, 27 de octubre de 2021.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso VERBAL – RESPONSABILIDAD MÉDICA promovido por la señora DANIELA GRISALES MATEUS y otros contra COSMITET LTDA y otros, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. JUAN DAVID COCA ARBOLEDA, abogado en ejercicio y portador de la T. P. 166.108 C. S de la J, como apoderado de la entidad CMS COLOMBIA LTDA CORPORACIÓN MÉDICA PARA LA SALUD DE LOS COLOMBIANOS, en los términos conferidos y demás facultades previstas en el artículo 77 CGP.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA MEDIANTE CONDUCTA CONCLUYENTE a la entidad CMS COLOMBIA LTDA CORPORACIÓN MÉDICA PARA LA SALUD DE LOS COLOMBIANOS de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda el día en que se notifique la presente providencia, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad (Art. 301 CGP).

Revisado el expediente se verifica el lapsus calami en que se incurrió en la providencia adiada en septiembre 30 de 2021 (Expediente digital / C04 / 12Cuaderno4AdmiteLlamamientoGarantia), al referir que la llamada en garantía es FIDUPREVISORA S.A cuando la convocada es la PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS.

De cara a lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 286 CGP, se corregirá el error en que se incurrió en la citada providencia, y se ordenará a la parte demandante realizar nuevamente los trámites de notificación de la llamada en garantía, en los términos dispuestos en el auto corregido mediante la presente decisión.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR la providencia adiada en septiembre 30 de 2021 (Expediente digital / C04 / 12Cuaderno4AdmiteLlamamientoGarantia), en el sentido que el llamamiento en garantía formulado por COSMITET LTDA **se realizó y se admitió frente a la PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS,** y no frente a FIDUPREVISORA S.A, como se indicó allí por un error involuntario.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, y para los efectos pertinentes, en todos los apartes de dicha providencia donde se hizo referencia a FIDUPREVISORA S.A, **ENTIÉNDASE** que ésta entidad no forma parte de este trámite, y que la llamada en garantía se trata de la PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS.

TERCERO: NOTIFICAR a la llamada en garantía la PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, en los términos señalados en providencia que se corrigió a través de la presente decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ**

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CTO.
MANIZALES CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*El auto anterior se notifica en el
Estado electrónico del 28/OCT/2021*

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
Secretario

Firmado Por:

**Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a1d51ec89858bee435ef568000b6fa4323e06ef240a0b17c8966f027184114b**
Documento generado en 27/10/2021 03:57:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>